DECRETO NÚMERO 061
(11 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ – CALDAS, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ - CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, en el numeral 1° del literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en las demás normas que regulan o complementan la materia y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica, correspondiendo a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 superior contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde, entre otras: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

Que el numeral 1° del literal D, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala como función del alcalde en relación con la Administración Municipal, la siguiente: *"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".*

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 consagra que *"existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. (…) La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado".*

Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 contempla que *"con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".*

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 establece el control de la contratación de urgencia y dispone que, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con los antecedentes administrativos y las pruebas de los hechos, deberán remitirse al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal correspondiente, para los efectos previstos en dicha disposición.

Que mediante el Decreto Número 1171 del once (11) de agosto de 2026 expedido por el Gobierno Nacional, se declaró la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Choco, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorables del Consejo Nacional Para la Gestión del Riesgo.

Que mediante el Decreto Número 392 del diez (10) de agosto de 2026 expedido por el Gobernador de Caldas, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Caldas, *"para adelantar las acciones en la Fase de Preparación, Respuesta, Recuperación y Adaptación para el buen vivir. A través de la reducción de los riesgos y posibles afectaciones causadas ante la ocurrencia de eventos de los fenómenos amenazantes a lo que se encuentran expuestos los Municipios del Departamento de Caldas".*

Que el día diez (10) de agosto de 2026 se registró un evento sísmico de magnitud 7,4, cuyos efectos ocasionaron graves afectaciones en el municipio de San José – Caldas, particularmente sobre viviendas, infraestructura, vías y demás bienes existentes en el territorio, generando condiciones de riesgo para la vida, integridad, seguridad, habitabilidad y movilidad de la población.

Que las evaluaciones y verificaciones adelantadas con posterioridad al evento permitieron establecer preliminarmente la existencia de daños que requieren intervenciones inmediatas para proteger a la población, atender a las personas y

familias damnificadas, controlar las situaciones de riesgo y evitar la extensión o aumento de los efectos ocasionados por el sismo.

Que mediante Decreto Municipal No. 058 del diez (10) de agosto de 2026, el Alcalde Municipal declaró conjuntamente la situación de calamidad pública y la urgencia manifiesta en el municipio de San José – Caldas, con ocasión de las afectaciones ocasionadas por el sismo ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, con el propósito de adoptar las medidas necesarias para atender sus consecuencias y garantizar una respuesta institucional inmediata frente a la emergencia.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, al analizar la concurrencia entre la declaratoria de calamidad pública prevista en la Ley 1523 de 2012 y la urgencia manifiesta regulada por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, ha precisado que se trata de instrumentos jurídicos autónomos que, cuando concurren para efectos de acudir a la contratación directa por urgencia manifiesta, deben materializarse mediante actos administrativos diferenciados: el primero, correspondiente a la declaratoria de calamidad pública por parte de la autoridad competente, y el segundo, relativo a la declaratoria propiamente dicha de urgencia manifiesta, sustentada en las circunstancias fácticas y jurídicas previamente reconocidas y en los presupuestos establecidos por el régimen de contratación estatal.

Que, atendiendo dicho criterio y con el propósito de delimitar adecuadamente el fundamento normativo, alcance y efectos jurídicos propios de cada declaratoria, fue necesario derogar expresamente el Decreto Municipal No. 058 del diez (10) de agosto de 2026 y expedir de manera independiente el acto administrativo mediante el cual se declara la situación de calamidad pública, sin que ello comporte la desaparición o modificación de las circunstancias fácticas que motivaron inicialmente su reconocimiento, las cuales persisten y continúan justificando la adopción de las medidas previstas en la Ley 1523 de 2012

Que, como consecuencia de dichas circunstancias y previo concepto favorable del Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Decreto Número 060 del once (11) de agosto de 2026, el Alcalde Municipal declaró la situación de calamidad pública en el municipio de San José – Caldas por el término de seis (06) meses, de conformidad con los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, además de derogar expresamente el Decreto Municipal No. 058 del diez (10) de agosto de 2026, mediante el cual se declaró conjuntamente la situación de calamidad pública y la urgencia manifiesta en el municipio de San José – Caldas.

Que la declaratoria de calamidad pública constituye el reconocimiento administrativo de la gravedad de las circunstancias ocasionadas por el evento sísmico y de la alteración de las condiciones normales de funcionamiento del territorio; situación que demanda la adopción coordinada de medidas dirigidas a la respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas y comunidades afectadas.

Que, adicionalmente, la atención inmediata de las consecuencias de la emergencia

Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

requiere disponer oportunamente de bienes, obras y servicios destinados, entre otros aspectos, a la asistencia de la población damnificada, evaluación e intervención de infraestructura afectada, remoción y disposición de escombros, recuperación de condiciones de movilidad y seguridad, alquiler o adquisición de maquinaria y equipos, así como las demás actuaciones indispensables para conjurar la situación e impedir la extensión de sus efectos.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se presenten situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección.

Que la misma disposición establece que la urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado y que, con su declaratoria, se configura la causal de contratación directa prevista por el régimen general de contratación estatal para atender las necesidades que dieron origen a la situación excepcional.

Que las circunstancias ocasionadas por el sismo y reconocidas mediante la declaratoria de calamidad pública requieren una respuesta inmediata por parte de la Administración Municipal, particularmente frente a aquellas necesidades cuya atención no admite los tiempos propios de los procedimientos ordinarios de selección, en razón del riesgo que su demora podría representar para la población, los bienes, la infraestructura y la adecuada atención de la emergencia.

Que, en consecuencia, respecto de las necesidades que por su naturaleza, inmediatez y relación directa con la emergencia no puedan ser atendidas oportunamente mediante los procedimientos ordinarios de selección, se encuentran configurados los presupuestos previstos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para declarar la urgencia manifiesta.

Que la utilización de esta causal excepcional deberá circunscribirse exclusivamente a los contratos estrictamente necesarios para conjurar las circunstancias que dieron origen a la emergencia, atender sus consecuencias inmediatas o impedir la extensión de sus efectos, debiendo existir en cada contratación una relación directa, objetiva y debidamente justificada entre la necesidad contractual y los hechos que fundamentan la presente declaratoria.

Que, atendiendo la gravedad de las circunstancias descritas, la necesidad de garantizar una respuesta institucional oportuna y la existencia de necesidades cuya atención inmediata resulta incompatible con los tiempos de los procedimientos ordinarios de selección, resulta procedente declarar la urgencia manifiesta en el municipio de San José – Caldas, dentro de los límites y para las finalidades establecidas en la Ley 80 de 1993.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de San José – Caldas,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA. DECLARAR la **URGENCIA MANIFIESTA** en el municipio de San José – Caldas, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el propósito de atender las necesidades inmediatas y directamente relacionadas con las afectaciones ocasionadas por el sismo ocurrido el diez (10) de agosto de 2026, conjurar sus efectos, impedir su extensión y garantizar una respuesta oportuna frente a la situación de emergencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA DECLARATORIA. La presente declaratoria de urgencia manifiesta únicamente podrá servir de fundamento para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios que resulten estrictamente necesarios para atender las circunstancias que la originaron y respecto de los cuales, por su naturaleza e inmediatez, no resulte posible acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección.

En cada actuación contractual deberá justificarse la relación directa entre la necesidad que se pretende satisfacer y los hechos que fundamentan la presente declaratoria.

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATACIÓN DERIVADA DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Como consecuencia de la declaratoria prevista en el artículo anterior, podrán celebrarse directamente los contratos que resulten estrictamente necesarios para atender la situación de emergencia, en los términos establecidos en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Las dependencias responsables deberán garantizar que las obligaciones, objetos y valores contratados correspondan a necesidades derivadas directamente de la situación que motiva la presente declaratoria, observando los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA. Las actuaciones que se adelanten con fundamento en el presente decreto podrán comprender, según las necesidades que sean identificadas y técnicamente determinadas, entre otras, las siguientes:

1. Atención humanitaria y asistencia inmediata a las personas y familias damnificadas.
2. Adquisición y suministro de alimentos, agua potable, elementos de aseo, alojamiento temporal y demás bienes indispensables para la población afectada.
3. Evaluación técnica, inspección técnica y visual, estabilización o contención, demolición o intervención de edificaciones que representen riesgo para la vida o integridad de las personas, con observancia de las competencias y

procedimientos aplicables.

4. Remoción, transporte y disposición de escombros y materiales provenientes de las estructuras afectadas.
5. Intervenciones indispensables para restablecer o garantizar la movilidad y seguridad en las vías afectadas.
6. Atención sanitaria, ambiental y operativa de las afectaciones presentadas.
7. Adquisición, alquiler o suministro de maquinaria, equipos, vehículos, materiales, herramientas y demás elementos requeridos para la atención de la emergencia.
8. Estudios, evaluaciones, diagnósticos y demás servicios técnicos especializados necesarios para determinar la estabilidad, seguridad y condiciones de habitabilidad de las edificaciones e infraestructura afectadas.
9. Las demás actuaciones directamente relacionadas con la atención, rehabilitación y recuperación frente a las consecuencias ocasionadas por el evento sísmico, siempre que se encuentren debidamente justificadas.

ARTÍCULO QUINTO. TRASLADOS PRESUPUESTALES INTERNOS. Para atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta podrán efectuarse los traslados presupuestales internos que resulten necesarios, de conformidad con el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y las demás disposiciones presupuestales aplicables.

Los movimientos presupuestales correspondientes deberán efectuarse mediante los actos administrativos respectivos y contar con los soportes técnicos, presupuestales y administrativos exigibles en cada caso.

ARTÍCULO SEXTO. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la presente urgencia manifiesta, deberán remitirse a la Contraloría General de Caldas el presente acto administrativo, los contratos celebrados, sus antecedentes administrativos y las pruebas de los hechos que dieron lugar a la declaratoria, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EXPEDIENTE Y TRAZABILIDAD. Las dependencias que intervengan en las actuaciones adelantadas con fundamento en la presente declaratoria deberán garantizar la adecuada conformación, integridad y conservación de los respectivos expedientes, incorporando los documentos que permitan acreditar la necesidad, relación directa con la emergencia, condiciones económicas, ejecución y destinación de los recursos comprometidos.

ARTÍCULO OCTAVO. ALCANCE TEMPORAL. La utilización de la causal excepcional de contratación directa aquí declarada procederá únicamente mientras subsistan las circunstancias que hagan necesaria la atención inmediata de las situaciones que dieron origen a la urgencia manifiesta.

Una vez desaparezcan dichas circunstancias o las necesidades puedan ser atendidas mediante los procedimientos ordinarios de selección, no podrá acudirse a la presente

Palacio Municipal – Carrera 2 No. 6 -37
Código Postal 177040
Conmutador: 3116475022
www.sanjose-caldas.gov.co
alcaldia@sanjose-caldas.gov.co

declaratoria como fundamento para nuevas contrataciones.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José - Caldas, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

JORGE ANDRÉS HENAO CASTAÑO
Alcalde Municipal
San José - Caldas

Proyectó: Carlos Augusto Yepes
Revisó: Miguel Lopez – Julio Betancur
Aprobó: Jorge Andrés Henao Casatño